

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00110-2026
27-05-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido;*

rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y*

por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulan y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”*.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite; 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva; 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión; 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo; 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio; 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y, 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”*.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes*

principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11 Proporcionalidad.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...).”***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado,

en su artículo 24 establece que: “... *Preclusión.* - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones.* - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. **Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada**”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.*- Dentro del término de

diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos. - (...).”**

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

Que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma*

tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”.

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”.*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del*

CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*”. Se determina que la Comisión Ciudadana es **competente** para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

Que, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-0089-2026, de fecha 8 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”; y dentro de su disposición general: “**PRIMERA.-** *Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe de Calificación de Méritos y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación, conforme lo establece el artículo 40 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

Que, mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-0089-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: Aprobar las calificaciones otorgadas por los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, a las y los postulantes admitidos a la Fase de Méritos y Recalificación que constan en el reporte final y en el Informe de Calificación de Méritos correspondiente, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección conoció y resolvió: Aprobar que el período para la presentación de solicitudes de recalificación comprenda desde el 13 hasta el 15 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación. El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026, al señor LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA, quien, en su calidad de postulante #138, presentó la solicitud de recalificación el 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, tiene legitimación para la interposición de la solicitud de recalificación.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M de fecha 18 de mayo del 2026, la abogada Cynthia Jacho, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, solicitó a la Secretaria General - Encargada, al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y Coordinador General de Relaciones Internacionales, la entrega de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes en la Secretaría General, las Delegaciones Provinciales y en las Oficinas Consulares con determinación de día y hora de presentación de las solicitudes.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGRI-2026-0048-M de fecha 18 de mayo del 2026, la Secretaria General - Encargada, Mgs. Gabriela Granizo, respondió el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0322-M, referente a que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de oficio Nro. MREMH-DGSMH-2026-0093-O de 4 de marzo de 2026, *“no se recibieron postulaciones para el referido concurso en embajadas ni consulados”*.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-0698-M de fecha 19 de mayo del 2026, la magister María Gabriela Granizo, Secretaria General - Encargada, realizó el acta entrega recepción de las solicitudes de recalificación de méritos presentadas por las y los postulantes en provincias y en la sede matriz del CPCCS, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, veinte y dos (22) postulantes presentaron la solicitud de recalificación los días 13, 14 y 15 de mayo de 2026, es decir, dentro de los tres días término establecidos en la normativa reglamentaria vigente.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0327-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “(...) *La reunión se desarrollará de manera presencial, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Revisión de las solicitudes de recalificaciones presentadas por las y los postulantes, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el jueves 21 de mayo de 2026, a las 10:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0335-M, de fecha 25 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el martes 26 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0340-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0010-CCS-FGE-2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 09:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0338-M, de fecha 26 de mayo de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por disposición de la presidenta, convocó a las y los comisionados a Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-

2026, a efectuarse el miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:30 horas, en la Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección FGE, piso 9 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en Avenida Río Amazonas N35-181 y Japón, en cuyo texto de la “Convocatoria”, en su parte pertinente señala: “La sesión se desarrollará de manera presencial, a fin de conocer el siguiente Orden del Día: 1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0034-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 22 de mayo de 2026; y resolución. 2. Aprobación de los informes individuales de las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes, en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones”.

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el **acápito 1.1. Educación Formal**, consta que el postulante señala textualmente: “(...) que hasta la presente fecha en mi calidad de participante de El concurso es justificado tener dos maestrías o dos estudios de cuarto nivel en universidad nacional se debió haber calificado con 18 puntos y no con 16 tal como consta en la notificación en el acapite número uno del formulario de valoración de méritos de postulante 138 otorgándome una puntuación que me estaría perjudicando con un promedio de dos puntos de diferencia ya que cuento con el registro del título de tercer nivel y dos de cuarto nivel cómo es maestría en derecho procesal penal y maestría en derecho procesal constitucional”. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: “Al analizar la presente solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, RATIFICA que, en el expediente del postulante #138, a fojas 15, 16, 17, 20 y 21 constan los títulos de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y MAGISTER EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, y el **TÍTULO DE TERCER NIVEL COMO ABOGADO**, debidamente reconocidos en el Registro de títulos de la SENESCYT, y que los tres (3) títulos académicos señalados **SÍ constan valorados en el FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #138**, ya que en dicho formulario al realizar la valoración automáticamente otorga el puntaje máximo en Educación Formal de 16 PUNTOS al **TÍTULO DE MAYOR JERARQUÍA**, esto es, el título de **MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL** y el título de **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de conformidad con el artículo 37 numeral 1.1.3 que establece: “Maestría en Derecho Penal y materias relevantes o relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento, 16 puntos. El postulante **PRETENDE** que los **DOS TÍTULOS DE CUARTO NIVEL**, esto es **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, **SEAN CALIFICADOS CON UN PUNTAJE DE 18 PUNTOS**. El postulante desconoce que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que **EL PUNTAJE DE 18 PUNTOS CORRESPONDE AL TÍTULO DE DOCTORADO EN DERECHO O DERECHO PENAL**; el reglamento es claro y se refiere que **ÚNICAMENTE el TÍTULO DE DOCTORADO tendrá la CALIFICACIÓN DE 18 PUNTOS**; es decir, la normativa vigente del presente concurso **NO ESTABLECE COMO REQUISITO** la validación de dos, tres o más Maestrías para otorgar el puntaje de 18 puntos; así también, **NO PERMITE**

reconocer dos o más TÍTULOS DE CUARTO NIVEL COMO EQUIVALENTES A UN DOCTORADO. El postulante podría tener 2, 3 o más Maestrías; sin embargo, aquello NO las convierte ni las EQUIVALE en un TÍTULO DE DOCTORADO, y el reglamento del presente concurso NO establece una sumatoria entre las Maestrías, ya que únicamente OTORGA UN SOLO PUNTAJE por las dos maestrías acreditadas. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, RATIFICA que otorgó la valoración correspondiente de 16 PUNTOS, por los títulos de MAESTRÍAS, al constituir este el TÍTULO DE MAYOR JERARQUÍA acreditado por el postulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 1.1.3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, sin evidenciarse el mérito académico correspondiente a un título de DOCTORADO que el postulante pretende que sea valorado con un puntaje de 18 puntos”.

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el **acápito 2. Capacitación Específica Recibida**, consta que el postulante señala textualmente: “(...) *En el segundo acápito respecto a las capacitaciones específicas recibidas se lee que en la valoración no existe soporte en los casilleros 1,2,3,5y 6 mientras que en los casilleros cuatro coma siete y ocho se registra que no cumple por lo cual no se otorga puntuación dentro de la capita de capacitaciones específicas recibidas lo cual causa una gran preocupación respecto a que todas estas capacitaciones son de derecho penal y que de acuerdo al artículo 36 del reglamento no se establece si es público o privado el derecho penal que se debería de perseguir más sin embargo es una ambigüedad que debe de ser tomada en consideración ya que es derecho penal como tal y en la práctica del ejercicio se debe de hacer la singularización siempre y cuando bajo el conocimiento lo permita*”. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: “*Con base a lo señalado, al analizar la presente solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, RATIFICA que en la documentación constante en el expediente del postulante #138, NINGUNO DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA TIENEN AVAL DE UNIVERSIDADES, como lo establece el artículo 37 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, es decir, LA NORMATIVA VIGENTE NO ESTABLECE COMO REQUISITO que los certificados de capacitaciones específicas sean otorgadas por Instituciones Públicas como la Escuela de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, entre otras, como ha señalado el postulante, LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE EL REQUISITO para el cumplimiento en esta Fase de Méritos y Recalificación sean CAPACITACIONES ESPECÍFICAS ÚNICAMENTE AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento PARA TODOS LOS ASPIRANTES. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración de los certificados de capacitaciones específicas otorgadas por instituciones públicas a NINGÚN postulante. Validar estos certificados que NO acreditan un requisito obligatorio en*

esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que SÍ cumplieron con lo establecido en el reglamento del presente concurso y que SÍ presentaron certificaciones de capacitaciones específicas otorgadas y AVALADAS POR UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. Es importante aclarar al postulante que, el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, REALIZA el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, y NO es realizado por el Consejo de la Judicatura, como pretende señalar el postulante para que sean calificadas las capacitaciones otorgadas por las instituciones públicas, y que dichas capacitaciones son consideradas ÚNICAMENTE en los Concursos de Méritos y Oposición realizados por CONSEJO DE LA JUDICATURA. Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión Ciudadana de Selección en este componente de méritos, de los certificados que el postulante agregó la información al momento de realizar su postulación en el FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN #138, ÚNICAMENTE constan los certificados de capacitaciones específicas en el medio magnético y en el expediente físico a fojas 50,51,52-55,56,57, los siguientes: “Curso procedimientos penales: la acción penal privada”; “Curso Introducción al procedimiento ordinario según el COGEP”; y “Curso elaboración y trámite de exhortos y su casuística”, CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. En consecuencia, no se otorga puntaje a los certificados presentados por el postulante debido a que NO son certificados otorgados y con AVAL DE UNIVERSIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, es decir, NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 2 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el **acápito 3. Experiencia Laboral y/o Profesional**, consta que el postulante señala textualmente: “Respecto al acápito de la experiencia laboral y o profesional se observa que no se ha tomado en consideración los periodos comprendidos desde 2 de enero del 2014 al 30 de octubre del 2014 en la que ejercí las facultades de asistente administrativo número uno de la fiscalía provincial de manabí de acuerdo al certificado emitido por la unidad de talento humano de la fiscalía provincial de manabí que de acuerdo al período comprendido del 10 de abril del 2015 al 28 de julio del 2015 tampoco se tomó en consideración el tiempo en que me encontraba laborando en independencia de la fiscalía general del estado en calidad de asistente de fiscalía lo que también me perjudica toda vez que solamente se me ha reconocido con una puntuación de 11 cuando no se ha tomado en consideración los otros años que laboré sin que en el reglamento se tome en consideración si a la fecha existía o no un título de tercer nivel más aún cuando se ha laborado para la misma institución a la cual se está concursando debiendo acreditar haber pasado por lo que se denomina carrera fiscal de manera que en la capital 3 de la experiencia laboral y o profesional acumulables hasta 15 puntos que en reglamento establece en su artículo 36 no informa como requisito sine qua non de que se hubiese requerido tener un título por lo cual la comisión calificadora no me toma en consideración

que vengo laborando desde el año 2012 tampoco me califica el año 2013 perjudicándome de tal manera y sin ponerme calificaciones al cómputo del tiempo comprendido del periodo del 21 de noviembre del 2012 al 28 de julio del 2015 habiéndome perjudicado con un aproximado de 4 a 3 puntos dentro de dicha calificación”. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: “De conformidad con el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento PARA TODOS LOS ASPIRANTES. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración de las labores realizadas antes de la obtención del Título de Tercer Nivel de Abogado a NINGÚN postulante. Validar las funciones desempeñadas con anterioridad a la obtención del título de Abogado que **NO CUMPLE** con un requisito obligatorio que establece la normativa vigente, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás concursantes que **SÍ** cumplieron con lo establecido en la Constitución y en el reglamento del presente concurso, y que **SÍ** acreditaron Experiencia Laboral y/o Profesional **POSTERIOR A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL DE ABOGADO**. Por otro lado, es importante aclarar que la Comisión Ciudadana de Selección FGE **SÍ** analizó y calificó en la Fase de Méritos los cargos como **EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, de ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1, ASISTENTE DE FISCALÍA, y AGENTE FISCAL**, y que **SÍ** están valorados los cargos en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #138**, ya que el postulante presentó a foja 39 un **CERTIFICADO LABORAL** con fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ing. Lucia Chilán, Responsable de la Gestión de Talento Humano de la de la Fiscalía Provincial de Manabí, en el que indica que el postulante ejerció el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1** desde el 02 de enero del 2014 al 30 de octubre del 2014, es decir, **9 MESES, 28 DÍAS**; el cargo de **ASISTENTE DE FISCALÍA** desde el 10 de abril del 2015 al 28 de julio del 2015, es decir, **3 MESES, 18 DÍAS**, y el cargo de **AGENTE FISCAL** desde 03 de agosto del 2015 al 03 de marzo del 2026, es decir, **10 AÑOS, 7 MESES, 0 DÍAS**, por lo tanto, en el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS #138** al realizar la valoración **automáticamente** realiza la **SUMATORIA** de los **10 AÑOS, 19 MESES, 46 DÍAS**, tiempo que corresponden a los cargos mencionados, es por ello, que el postulante **OBTUVO** el **PUNTAJE DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL de 11 PUNTOS**, cumpliendo con el artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que establece: “**CRITERIO: Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. Puntaje por obtener 1 PUNTO POR CADA AÑO COMPLETO**. En este acápite se podrán realizar **SUMATORIAS** entre distintas certificaciones para completar un año”. En virtud de la metodología que establece el reglamento, los 19 MESES acreditados

equivalen a 1 AÑO y 7 meses adicionales. Por lo tanto, dicho AÑO COMPLETO SE SUMA AUTOMÁTICAMENTE en el puntaje de EXPERIENCIA LABORAL A LOS 10 AÑOS inicialmente reconocidos por el cargo de AGENTE FISCAL, obteniéndose un TOTAL DE 11 AÑOS computables para efectos de puntuación. Los 7 meses restantes, así como los 46 días acreditados, no generan puntaje adicional por no completar un nuevo año, conforme a la metodología de valoración prevista en el Reglamento. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que NO se ha perjudicado al postulante, tal como lo menciona, y RATIFICA que los cargos han sido debidamente valorados en el componente de Experiencia Laboral y/o Profesional de conformidad con el artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el **acápite 4. Experiencia Específica**, consta que el postulante señala textualmente: “(...) que fue adjuntada también como lo dice en las observaciones un pendrive y un CD que contienen certificaciones de autoría de estrés artículo científico y un libro a más de la información contenida en dichos medios digitales producto de aquello es que inclusive al momento de observar y revisar los requisitos requeridos para la postulación se encontraban adjuntos como medios de postulación y acreditación de los méritos por los cuales me encuentro concursando los mismos que fueron también mencionados en la hoja de vida en la cual los diferentes certificados como como ponente y conferencista en diferentes eventos académicos fueron acreditados a través de los certificados correspondientes mismos que nuevamente los vuelvo a presentar con la finalidad de que sean valorados y se otorgue la puntuación correspondiente toda vez que en este cuarto. También se me ha venido perjudicando”. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: “De acuerdo al análisis realizado por esta Comisión Ciudadana de Selección FGE de la solicitud de recalificación presentada por el postulante #138 referente al artículo 37 numeral 4. “Experiencia Específica”, se puede evidenciar que el postulante desconoce los parámetros que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para valorar la Experiencia Específica, ya que el postulante solicita que sean valorados: Artículo Científico, un Libro, Certificado de Ponente y Conferencista. Causa sorpresa que el postulante solicite la recalificación de lo señalado debido a que la Comisión Ciudadana SÍ VALORÓ CORRECTAMENTE los méritos mencionados en el correcto numeral, ya que el artículo Científico, la Obra, Certificado de Ponente y Conferencista CORRESPONDEN AL ARTÍCULO 37 NUMERAL 5, componente “OTROS MÉRITOS”, y NO al componente del artículo 37 numeral 4 referente a “Experiencia Específica”, como indica el postulante; por otro lado, el mismo postulante agregó la información de estos méritos al momento de realizar su postulación en el FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN #138 EQUIVOCADAMENTE, en el numeral 4 de Experiencia Específica, y que lo CORRECTO era ubicar en el numeral 5 de Otros Méritos, por lo tanto, la Comisión Ciudadana SÍ VALORÓ correctamente lo solicitado y establecido en el artículo 37 del numeral 5 correspondiente del Formulario de Valoración de Méritos Postulante #138. En consecuencia, no se otorga valoración,

*debido a que ya fueron correctamente calificados los méritos solicitados de conformidad con el ARTICULO 37 NUMERAL 5 OTROS MÉRITOS, establecido en el reglamento del presente concurso, y que el postulante ha inobservado que SÍ se realizó la respectiva valoración de lo solicitado; además la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en el artículo 38 último inciso establece que: “Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente **prohibido** atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el acápite **5. Otros Méritos**, consta que el postulante señala textualmente: “(...) respecto a este punto dejó expuesto que ha adjuntado un certificado emitido por la universidad de ica de Perú en la cual se me hizo el reconocimiento del doctor honoris causa el 25 de noviembre del 2016 así mismo que con fecha 30 de septiembre del 2016 se extendió un reconocimiento por parte de la fiscalía general del estado y la ciudadanía ante la labor realizada en campo producto del terremoto sufrido el 16 de abril del 2016. Qué de acuerdo a la capital número 5 respecto a uno de los artículos científicos de mi autoría en **materia civil** se informa que no corresponde a materias relevantes de conforme al artículo 36”. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: “La Comisión Ciudadana de Selección analizó el expediente #138 bajo los parámetros establecidos en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, además EVIDENCIÓ que de la documentación presentada por el postulante #138, en NINGUNA de las 69 fojas constan los certificados que menciona el postulante. En el expediente ÚNICAMENTE constan tres (3) certificados de reconocimientos a fojas 47, 48 y 49, y que SÍ fueron valorados en el numeral 5 OTROS MÉRITOS, únicamente los certificados que se pudo verificar sus códigos QR y firmas electrónicas. Se deja constancia de los 3 certificados. El artículo científico denominado “Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el PROCEDIMIENTO CIVIL del Ecuador” que consta a foja 67, VERSA DE MANERA EXPRESA EN MATERIA CIVIL, conforme se evidencia de su propio título, objeto de estudio y contenido. Por tanto, no corresponde a ninguna de las materias relevantes taxativamente determinadas en el artículo 36 del Reglamento. La alegación del postulante se sustenta en una interpretación extensiva según la cual determinadas instituciones procesales civiles podrían guardar relación o aplicación supletoria en otros ámbitos del derecho. Sin embargo, EL REGLAMENTO NO establece como criterio de VALORACIÓN la existencia de VÍNCULOS INDIRECTOS, ANALOGÍAS O APLICACIONES SUPLETORIAS ENTRE DISTINTAS RAMAS JURÍDICAS, sino que EXIGE que la producción académica se enmarque en las materias relevantes EXPRESAMENTE DEFINIDAS para el presente concurso. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que NO se ha perjudicado al postulante, tal como lo menciona, y RATIFICA que el artículo indexado “Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el PROCEDIMIENTO CIVIL del Ecuador” NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO

EN EL ARTÍCULO 36 MATERIAS RELEVANTES y EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 5.2 ARTÍCULOS INDEXADOS de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Que, respecto de la solicitud de recalificación del postulante y conforme el Informe Individual de Recalificación del Postulante #138, en el **artículo 38** respecto a la Acción Afirmativa, consta que el postulante señala textualmente: *“Qué de acuerdo a la certificación de autodefinición misma que ha sido otorgada con fecha 15 de junio del 2024 se debería de tomar en consideración que es un trámite que se realiza una vez de que se hubiese recabado la información necesaria por diferentes estamentos del estado que deben de ser justificados por quién es declarado en calidad de montubio como tal para lo cual se requirió dicha información con un tiempo no mayor a seis meses con la finalidad de que se dicte la autodefinición de montubio dentro de la presente extendiendo el certificado con fecha 15 de junio del 2024 por parte del secretario técnico del consejo nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidades de la misma manera esta acción afirmativa”*. Al respecto, en su **parte pertinente** del Informe Individual de Recalificación del Postulante #138 se indica: *“Respecto de la pretensión formulada por el postulante #138, referente al **Certificado de Autoidentificación** que consta a foja 65 de **FECHA 15 DE JUNIO DE 2024**, esta Comisión Ciudadana observa que su ARGUMENTACIÓN SE FUNDAMENTA en EL TIEMPO QUE HABRÍA TOMADO LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a la emisión del certificado de autoidentificación; sin embargo, dicho razonamiento no desvirtúa el incumplimiento de los requisitos expresamente establecidos en el artículo 38 del Reglamento, debido a que el MEDIO DE VERIFICACIÓN para efectos de la valoración del Certificado de Autoidentificación NO ES LA FECHA EN QUE EL POSTULANTE INICIÓ GESTIONES, RECOPILO DOCUMENTACIÓN O IMPULSÓ TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES, el reglamento del presente concurso CLARAMENTE establece que el MEDIO DE VERIFICACIÓN es que el “CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN EMITIDO exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), el cual debe contener que la autoidentificación es de AL MENOS DOS (2) AÑOS DE ANTELACIÓN a la fecha de la convocatoria al concurso, es decir, que EL REGLAMENTO EXIGE UNA CONDICIÓN ACREDITADA DOCUMENTALMENTE, NO LA ANTIGÜEDAD DEL TRÁMITE que condujo a la obtención del Certificado. En aplicación al Principio de Igualdad y a la Seguridad Jurídica del proceso, reposa en la aplicación uniforme del Reglamento PARA TODOS LOS ASPIRANTES. Al verificar el Certificado emitido el 15 de junio de 2024 a la fecha de la convocatoria, el 13 de febrero de 2026, se constata que el certificado presentado únicamente acredita **1 AÑO, 7 MESES Y 29 DÍAS**. Por lo cual, esta Comisión Ciudadana de Selección no consideró la valoración del “Certificado de Autoidentificación emitido exclusivamente por El Consejo Nacional Para La Igualdad De Pueblos Y Nacionalidades (CNIPN)” que NO CUMPLE, de manera expresa, con EL TIEMPO MÍNIMO de emisión de DOS (2) AÑOS anteriores a la convocatoria del concurso a NINGÚN postulante. Validar este certificado que NO acredita un requisito obligatorio del tiempo mínimo de emisión en esta Fase de Méritos y Recalificación, constituye un acto preferencial y arbitrario que vulnera los derechos de los demás*

*concurstantes que SÍ cumplieron con lo establecido en el reglamento del presente concurso y que SÍ presentaron el CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN EMITIDO exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN), el cual debe contener que la autoidentificación es de **AL MENOS DOS (2) AÑOS DE ANTELACIÓN** a la fecha de la convocatoria al concurso. Por lo tanto, esta Comisión Ciudadana determina que **NO** se ha perjudicado al postulante, como lo menciona, y **RATIFICA** que no se otorga puntaje al Certificado de Autoidentificación presentado por el postulante ya que **NO CUMPLE CON EL MEDIO DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1 DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA**, esto es, Contener que la autoidentificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.*

Que, mediante “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #138**”, la Comisión Ciudadana de Selección, en su numeral 5.- DECISIÓN, señaló: “En virtud de los fundamentos tanto de hecho como de derecho que han sido analizados y expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección FGE en uso de sus atribuciones determina: **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE #138, LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA**, en virtud de que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante #138; y **RATIFICAR** la puntuación contemplada en el “**FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE #138**”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #138**”, referente al señor **LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA**, postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución, conjuntamente con el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE # 138**” y el reporte final de las calificaciones obtenidas, a cada una y uno de los postulantes admitidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos electrónicos señalados en las hojas de vida y formularios únicos de postulación.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de esta Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el “**INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN DEL POSTULANTE # 138**”, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del presente concurso público.

TERCERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la solicitud de recalificación escaneada por completo, protegiendo los datos personales del postulante.

CUARTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en la página web del CPCCS en el micrositio previsto para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0035-CCS-FGE-2026, celebrada de manera presencial, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., lunes 01 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguagüiña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A

FAVOR); Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (A FAVOR); Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR); Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR); Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR); Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (A FAVOR); David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR); Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE